

Gaceta Oficial de 22 de agosto de 2008.

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE HUATUSCO.

**Título Primero
Disposiciones Generales**

**Capítulo Único
De la Naturaleza y Objeto**

Artículo 1.- Se crea la Universidad Politécnica de Huatusco, en lo subsecuente, la **Universidad**, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio social en la ciudad de Huatusco, Veracruz.

Artículo 2.- La Universidad forma parte del Sistema de Educación Superior del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y adopta el modelo educativo del Subsistema nacional de Universidades Politécnicas, con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo entre las autoridades educativas estatal y federal.

Artículo 3.- La Universidad tendrá por objeto:

- I. Impartir educación superior en los niveles de Licenciatura especialidad, maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base en competencias para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, politécnico, social, del medio ambiente y cultural;
- II. Realizar La investigación aplicada y desarrollo tecnológico pertinente para el desarrollo económico y social de la región del estado y de la Nación;
- III. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida;
- IV. Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuya a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del Estado, principalmente,

- V. Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el estado, y
- VI. Ejecutar cualquier otra que permita consolidar el modelo educativo con base en competencia.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, la **Universidad** tendrá las facultades siguientes:

- I. Fomentar el desarrollo de la investigación con el sector privado.
- II. Contribuir a la adopción y asimilación de tecnologías de vanguardia en las empresas del sector público y privado que les permitan mejorar su competitividad;
- III. Impulsar en forma permanente mecanismos externos de evaluación de la calidad de la docencia, la investigación y el desarrollo tecnológico a través de evaluación interna y externa a fin de lograr los mas altos estándares de calidad;
- IV. Reglamentar la selección, ingreso, estancia y egreso de los estudiantes.
- V. Establecer los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo apoyado en la reglamentación correspondiente,
- VI. Impulsar la certificación de procesos estratégicos de los servicios y programas que apoyan las actividades académicas con el objeto de asegurar la calidad de la gestión institucional;
- VII. Promover y suscribir, convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, publico y privado tanto nacionales como extranjeros, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio institucional;
- VIII. Diseñar programas educativos con base en competencia profesionales de buena calidad con una amplia aceptación social por la solida formación técnica y en valores de sus egresados;
- IX. Planear y programas la enseñanza superior que imparta en un modelo curricular flexible;
- X. Expedir constancias, certificados de estudio, competencias laborales y otorgar diplomas, títulos y grados académicos;
- XI. Establecer equivalencia y reconocer estudios del mismo tipo educativo realizados en otras instituciones de enseñanza superior nacionales y extranjeros;

- XII. Crear las instancias necesarias de vinculación con los sectores públicos, privados y social que deberán ser distintas y diferenciadas de los órganos de gobierno de la **Universidad**;
- XIII. Promover y organizar jornadas de prestación de servicio social, residencias y estadías u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la **Universidad** acordes a los objetivos de los programas educativos;
- XIV. Establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero;
- XV. Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programas;
- XVI. Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos, y
- XVII. Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la **Universidad**.

Título Segundo Del Gobierno de la Universidad

Capítulo I De los Órganos de la Universidad

Artículo 5.- Son órganos colegiados de la **Universidad** los siguientes:

- I. La Junta Directiva;
- II. El Consejo Social, y
- III. El Consejo de Calidad.

Artículo 6.- Son órganos unipersonales de la **Universidad** los siguientes:

- I. El rector;
- II. Los Directores de División y
- III. Los Directores De Programas Académicos.

Artículo 7.- Son instancias de apoyo de la **Universidad** los siguientes.

- I. El Secretario Académico;
- II. El Secretario Administrativo;
- III. El Consejo Consultivo;

Capítulo II De la Junta Directiva

Artículo 8.- La Junta Directiva, órgano máximo de gobierno de la **Universidad**, estará integrada por once miembros que serán;

- I. Tres representantes del Gobierno estatal, designados por el Gobernador;
- II. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Subsecretario de Educación Superior;
- III. Cinco miembros distinguidos de la vida social, cultural, artística, científica y económica del país; designados de común acuerdo entre el Gobernador del Estado, quien propondrá tres candidatos y el Subsecretario de Educación Superior, quien propondrá dos candidatos;

La Junta Directiva contará además con la participación de:

- IV. Un Secretario que será designado por la Junta Directiva, a propuesta de su Presidente, quien participará en voz pero sin voto y no se considerará para efectos del quórum requerido para sesionar, y
- V. Un Comisario que será designado por la Contraloría General del Estado, quien participará con voz pero sin voto y tampoco se considerará para efectos del quórum requerido para sesionar.

Artículo 9.- Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere;

- I. Ser mexicano;
- II. Ser mayor de treinta y menor de setenta años edad, al momento de su designación;
- III. Poseer título profesional de licenciatura y tener experiencia académica; y
- IV. Ser personas de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio.

El requisito señalado en la fracción III del presente artículo, se exceptúa en su aplicación respecto de los integrantes mencionados en la fracción III del artículo anterior.

Artículo 10.- Los cargos dentro de la Junta Directiva serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución por su desempeño.

Artículo 12.- Cuando ocurra vacante de los miembros de la Junta Directiva, será el Gobernador del estado respectivo o el titular de la

Subsecretaría de Educación Superior, según corresponda, quien nombrará al sustituto. Cuando la vacante ocurra para alguna de los miembros señalados en la fracción III del artículo 8 del presente Decreto la designación se hará en los mismos términos de común acuerdo.

Artículo 13.- El Rector de la **Universidad** podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva y tendrá derecho de voz, más no de voto.

Artículo 14.- El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por el Gobernador del Estado.

Artículo 15.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada tres meses, las que serán convocadas por su Presidente. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en cualquier tiempo por el Presidente o a solicitud escrita de por lo menos la tercera parte de los integrantes.

Artículo 16.- La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes, excepto que una disposición legal o reglamentaria establezca una mayoría calificada. El Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 17.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar la buena marcha de la Universidad en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento;
- II. Aprobar el presupuesto y la programación plurianual de la **Universidad** a propuesta del Consejo de Calidad;
- III. Autorizar la estructura organizacional de la **Universidad**;
- IV. Aprobar las cuentas anuales de la **Universidad**
- V. Aprobar los estados financieros dictaminados;
- VI. Aprobar los planes estratégicos de la **Universidad**
- VII. Aprobar los planes y programas de estudio;
- VIII. Aprobar los reglamentos de la **Universidad**;
- IX. Aprobar la estructura académica de la **Universidad**;
- X. Designar a los miembros distinguidos de la sociedad del Consejo Social;
- XI. Resolver los conflictos entre órganos de la **Universidad**;
- XII. Designar a los miembros distinguidos de la sociedad del Consejo Social;
- XIII. Resolver los conflictos entre órganos de la **Universidad**;

- XIV. Expedir su propio Reglamento;
- XV. Las demás que se establezcan en el presente Decreto y en las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad, que no correspondan a otros órganos;
- XVI.

Capítulo III Del Consejo Social

Artículo 18.- El Consejo Social se integrará por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Académico,
- III. El Secretario Administrativo;
- IV. Los Directores de División, y
- V. Diez miembros de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica y económica de la región o del país, los cuales será designados por la junta directiva por mayoría de dos tercios.

Artículo 19.- Los cargos dentro del Consejo Social serán de carácter personal, honorífico e intransferible.

Artículo 20.- Los miembros de la sociedad que participan en el Consejo Social durarán cuatro años en el cargo y podrán ser ratificados en una sola ocasión para un periodo igual, sin exceder en ningún caso los ocho años.

Artículo 21.- El Consejo Social tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar las actividades de carácter económicas de la **Universidad** y el rendimiento de sus servicios y efectuar las recomendaciones pertinentes;
- II. Proponer medidas, en el ámbito de sus atribuciones, para el mejor funcionamiento de la **Universidad**;
- III. Proponer el Código de Ética de la **Universidad**
- IV. Proponer el Código de Ética de la **Universidad**
- V. Proponer la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la Universidad y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de las calidad de la actividad universitaria;
- VI. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas;

- VII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Capítulo IV Del Consejo de Calidad

Artículo 22.- El Consejo de Calidad será la máxima autoridad académica y se integrará por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Académico;
- III. El Secretario Administrativo;
- IV. Los Directores de División;
- V. Los Directores de Programas Académicos; y
- VI. Un representante del personal académico por cada programa educativo.

Artículo 23.- Los integrantes del Consejo de Calidad representantes del personal académico, durarán en su cargo dos años y no podrán ser designados por un nuevo periodo.

Artículo 24.- Los cargos dentro del Consejo de Calidad serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no existen las suplencias.

Artículo 25.- El Consejo de Calidad establecerá las modalidades para la designación de los sustitutos que cubrirán las vacantes de los representantes del personal académico que ocurran en el propio Consejo.

Artículo 26.- El Consejo de Calidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, la propuesta de presupuesto y programación plurianual;
- II. Someter a la Junta Directiva para su aprobación, la propuesta de presupuesto y programación plurianual;
- III. Someter a consideración de la Junta Directiva los proyectos de planes y programas de estudio en sus distinto nivel y modalidades,
- IV. Proponer a la junta Directiva las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad,
- V. Vigilar la buena marcha de los procesos de la Universidad forman parte de su Sistema de Calidad;

- VI. Designar comisiones en asuntos de su competencia; y
- VII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la **Universidad**.

Capítulo V Del Rector

Artículo 27.- El Rector será la máxima autoridad administrativa de la Universidad y fungirá como su representante legal, Durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado en una sola ocasión para un periodo igual, sin exceder en ningún caso los ocho años.

El Rector será designado por el Gobernador del Estado a propuesta de una terna de la Junta Directiva. Durará en el cargo cuatro años y podrá ser ratificado para un periodo igual, por una sola ocasión, en ningún caso los ocho años.

El nombramiento del Rector en cualquier caso será expedido por el Gobernador del Estado.

Artículo 28.- Las ausencias temporales del rector serán cubiertas por el Secretario Académico.

Artículo 29.- Para ser Rector de la **Universidad**, se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Ser mayor de treinta y menor de setenta años de edad,
- III. Poseer título de licenciatura y presentemente grado mínimo de maestría y preferentemente con doctorado en alguna de las áreas del conocimiento cultivadas por la UNIVERSIDAD;
- IV. Contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos; y,
- V. Las demás que, en su caso, se establezcan en el Estatuto Orgánico.

Artículo 30.- El Rector de la **Universidad** tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ejercer la dirección, gobierno y gestión de la Universidad.
- II. Desarrollar las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados y ejecutar sus acuerdos;

- III. Otorgar, revocar y sustituir poderes;
- IV. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias de la **Universidad**;
- V. Proponer al Consejo de Calidad modificaciones a la estructura orgánica y académica de la **Universidad**.
- VI. Promover la difusión y divulgación del conocimiento y la cultura.
- VII. Nombrar y remover a los Directores de División y a los Directores de programa académico;
- VIII. Nombrar renovar al Secretario Académico y al Secretario Administrativo;
- IX. Nombrar y remover al Abogado General;
- X. Delegar funciones ejecutivas que expresamente determine sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa, y
- XI. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Titulo Tercero

Del Patrimonio

Capítulo único

De la Integración del Patrimonio

Artículo 31.- El patrimonio de la **Universidad** se integrará por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;
- II. Las aprobaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal y, en general, las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto,
- III. Los legados, herencias y las donaciones, otorgadas en su favor;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal; y
- V. Las utilidades, iterases, dividendos, rendimientos, derechos y, en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 32.- Los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de la **Universidad** serán inembargables, inalienables. La Junta Directiva podrá solicitar al titular del Poder Ejecutivo Estatal la autorización para emitir una declaratoria de desafectación de los bienes inmuebles que siendo patrimonio de la Universidad, dejen de estar sujetos a la prestación del servicio público propio de su objeto, mismos que serán considerados bienes de dominio privado de la misma y sujetos por tanto, las disposiciones de las leyes civiles.

La **Universidad** destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Artículo 33.- La inversión de recursos financieros por parte de la Universidad en proyectos, investigaciones científicas, tecnológicas y humanistas; becas y cualesquier otro de carácter económico, estará sujeto a las siguientes bases:

- I. La Junta Directiva conocerá de la debida aplicación y adecuando aprovechamiento de los recursos en la Universidad; y
- II. Los Derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban apoyo de la Universidad serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren los cuales protegerán los intereses de la **Universidad**, los miembros del personal académico y de los estudiantes.

Artículo 34.- El ejercicio de los recursos en la **Universidad** se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

Título Cuarto De la Comunidad Universitaria

Capítulo I Del Personal

Artículo 35.- Para el cumplimiento de su objetivo la **Universidad** contará con el siguiente personal:

Artículo 36.- El personal académico será el contratado para llevar a cabo las funciones sustantivas de docencia, investigación y desarrollo

tecnológico, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas que se aprueben.

Artículo 37.- El personal técnico de apoyo será contrato para realizar labores distintas a la del personal académica y técnico de apoyo.

Artículo 38.- El personal de servicios administrativos será el contratado para realizar labores distintas a las del personal académico y técnico de apoyo.

Artículo 39.- La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán dentro de los límites que termine el Estado y de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

Artículo 40.- Serán considerados trabajadores de confianza, el Rector, el Secretario Académico, el Secretario Administrativo, los Directores Académicos, Jefes de Departamento, secretarios y demás personal que desempeñe funciones de coordinación, dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, independientemente de la denominación del puesto, cuando tengan carácter general y los que se relacionen con trabajos personales de los titulares.

Artículo 41.- El personal académico de la **Universidad** ingresará mediante concurso de oposición o por procedimiento igualmente idóneos para comprobar la capacidad e idóneos de los candidatos.

Artículo 42.- El personal académico de carrera contará al menos con el grado académico de maestría.

Artículo 43.- La Junta Directiva establecerá los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de alto reconocimiento.

Artículo 44.- La **Universidad** establecerá el régimen salarial del personal académico dentro de los límites que determine el Estado y de acuerdo con la disponibilidad de recursos. No será violatorio del principio de igualdad de salarios la fijación de salarios distintos para trabajo igual si éste corresponde a diferentes categorías académicas.

Artículos 45.- Las relaciones de trabajo con el personal académico se regularán además por el Reglamento de Ingreso, Promoción y

Permanencia del Personal Académico de la propia Universidad, conforme a las características propias de un trabajo especial.

Capítulo III De los Alumnos

Artículo 46.- Serán alumnos de la **Universidad** quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso que al efecto queden establecidos por las disposiciones reglamentarias que expida la **Universidad** al efecto y sean admitidos a cualesquiera de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

Artículo 47.- Las agrupaciones de alumnos de la **Universidad** se organizarán en la forma que ellos determinen y se mantendrán independientes de grupos políticos, religiosos, sindicales, así como de las propias autoridades universitarias.

Artículo 48.- La **Universidad** contará con un órgano de vigilancia a través de un Comisario Público y su respectivo suplente, quienes serán designados por el titular de la Contraloría del Estado.

Artículo 49.- Las facultades y obligaciones del Comisionario Público serán única y exclusivamente de carácter financiero y se encuentran establecidas en las disposiciones legales aplicables.

T r a n s i t o r i o s

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Instalada la primera Junta Directiva, procederá a designar a los miembros de los órganos colegiados previstos en el presente Decreto.

TERCERO.- Los representantes del personal académico del primer Consejo de Calidad serán designados por el Director del programa académico respectivo, de entre los profesores de mayor nivel.

CUARTO.- El Rector fundador de la Universidad será nombrado de común acuerdo por el Gobernador del estado y el Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de educación Pública.

Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Folio 1427